

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2025

DESPACHO: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO
RADICADO: 760013105-005-2024-00284-00
DEMANDANTE: ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCILIACIÓN:

Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio consistirá establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado realizado por la señora ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ del RPMPD al RAIS, de resultar afirmativa, determinar si es viable el retorno al régimen de Prima Media. con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de los actores al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP.

Igualmente, si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A están llamadas a responder en garantía de Colfondos S.A.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colpensiones: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con el expediente administrativo de la demanda obrantes a folio 1 a 16 archivo20.

Parte demandada Colfondos: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 19 a 143 archivo07. Interrogatorio de parte a la demandante y reconocimiento de documentos.

Llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.: Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía obrante a folio 57 a 174 archivo13. Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de Colfondos S.A. - Daniela Quintero Laverde asesora externa de la entidad.

Llamada en garantía Porvenir: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 35 a 418 archivo09. Interrogatorio de parte a la demandante.

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE ALFONSINA DEL CRISTO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ:**

PREGUNTA: Es cierto, sí o no, que su traslado inicial al régimen privado fue a través de Colfondos?

Sí señora

PREGUNTA: ¿Siguiendo pregunta, soy la segunda pregunta, usted podría precisar nos cómo es cierto sí o no que usted, después de esa filiación, en el año 1996, se afilió libre y voluntariamente a PORVENIR?

Pues decirle que libre y voluntariamente no porque simplemente llegaron.
La empresa nos citó a una mesa y ahí, pues ya tenían listo los formularios con los nombres de nosotros y simplemente pues nos hicieron firmar.

PREGUNTA: ¿de acuerdo entre respuesta, usted fue obligada a suscribir y este traslado?

Obligada, No, pero nunca me explicaron, Eh? En qué consistía todo esa cantidad de documentos que decía allí.

PREGUNTA: ¿De acuerdo a lo anterior, como quiera que yo le estoy preguntando por PORVENIR, usted puede explicarnos, EH?
¿A qué se refiere que usted no tuvo información?

Pues la verdad fue que llegaron a la a la institución, nosotros estábamos de turno por mi trabajo, yo soy enfermera, yo estaba de turno, EH?
Nos dijeron que pasáramos por la Oficina de del corredor, ahí estaban unas, simplemente vuelvo y le repito, me mostraron un formulario y me me hicieron firmar, no más.
No me explicaron absolutamente nada.

PREGUNTA: ¿De acuerdo?
¿Usted podría precisar, nos en cuando usted inicialmente se afilió, voy a retomar su afiliación con fondos, que fue su primera afiliación, EH?
¿Esa afiliación, cómo se dio?
¿Control fondos?

También o sea, yo vuelvo a insistir nosotros, yo estaba de turno, EH?
No recuerdo la verdad, EH?
No recuerdo la fecha, pero no llamaron, Eh
Estaba en unas personas sentadas en una mesa, Eh, nos dieron un lápiz cerito para que firmáramos el el formulario que decía -Pensiones y cesantías, pero nunca, E
No se explicaron en qué consistía.

PREGUNTA: ¿Sexta pregunta, de acuerdo, lo que usted nos está diciendo, Eh, usted nos podría confirmar los escenarios bajo los cuales entonces usted se trasladó de con fondos y a PORVENIR fueron similares?

Sí, Claro, Eh, no, la verdad, nunca me especificaron.

¿En qué consistía?

Pues obviamente, eso es un escenario de trabajo YY por nuestra profesión, por nuestro trabajo también como enfermera yo trabajaba en urgencias.

Siempre trabajaba en urgencias y en cuidado intensivo, entonces no podíamos descuidar.

Absolutamente nada.

PREGUNTA: ¿Séptima pregunta, usted en el año 1997 se afilia a horizonte, cuando horizonte no era parte de PORVENIR, EH?

¿Usted qué la motivó a este traslado?

Vuelvo a insistir una vez llegaron unas personas al al hospital, Eh? ¿Cuando yo pasaba por allí para para turno, EH? ¿Una compañera me dijo, Ve, están haciendo afiliaciones? ¿Eh? La verdad. - Yo le dije, no, yo no estoy enterada el uno de las personas me dijo que si estaba enterada de que a qué fondo pertenecía y la verdad no. Simplemente pasé por ahí y habían unas estaban haciendo las afiliaciones y la verdad no me explicaron absolutamente nada, eso, eso sí lo tengo Claro.

PREGUNTA: ¿De acuerdo posterior octava pregunta, en el año 1999 usted nuevamente retorna a PORVENIR, a usted que la motivó a ese retorno a PORVENIR?

¿Uh, volvieron en el hospital, Eh? Nos mandaron a unas mesas donde se encontraban unas personas para que nosotros firmáramos las afiliaciones. ¿Eh?

Simplemente me dijeron que era las afiliaciones o nuevas afiliaciones.

AA PORVENIR. O no sé realmente a qué fondo nunca me explicaron y yo volví a firmar.

PREGUNTA: ¿De acuerdo, usted podría precisarnos de su afiliación en el año 1996?

En el año 1997, en el año 1999, inclusive en el año 2009.

¿Usted efectúa alguna pregunta a los asesores que estaban en ese momento?

DESISTIMIENTO PRUEBA TESTIMONIAL ALLIANZ SEGUROS S.A. El Despacho accede a la prueba testimonial una vez no haberse practicado de conformidad con el artículo 175 C.G. del Proceso.

SENTENCIA No. 028

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado realizado por Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez del RPMPD al RAIS administrado inicialmente por Colfondos S.A., realizado el 01/06/1995, posteriormente a través de Porvenir S.A y finalmente a Skandia S.A

TERCERO: Condenar a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora Alfonsina del Cristo Martínez Gutiérrez, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario por el tiempo en que permaneció afiliada a la actora al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación del actor al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A. Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., a reintegrar si los hubiere al demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

QUINTO: Condenar en costas a Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,

Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A., por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho para cada una y en favor de la demandante.

SEXTO: Absolver a las entidades Allianz Seguros de Vida S.A., del llamamiento en garantía realizado por Colfondos S.A. SEPTIMO: Condenar en costas a Colfondos S.A., por no salir adelante el llamamiento en garantía, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

OCTAVO: REMITIR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

RECURSO DE APELACIÓN.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada Colpensiones, Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colfondos S.A. contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: **REMITIR el presente proceso ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, para que surta tanto el Recurso de Apelación como el grado jurisdiccional de consulta**